



FORM.735-2

**DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS
TRIBUTARIOS**
**GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS
INTERNOS**

NUMERO 73500001240

FECHA 07/07/2025

CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RUC: XXXXXXX

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, por medio de la Gerencia General de Impuestos Internos, se dirige a ustedes en referencia a la solicitud de consulta N° XXXXXXXXXX, la cual fue registrada en el Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu* con el proceso N° XXXXXXXXXX, a través de la cual señalaron que en el marco de su operativa de negocios, cuentan con deudores por ventas para los cuales deben garantizar la conformación de la factura ante un eventual reclamo por vía legal para su cobro.

En ese contexto, expresan que teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 6542/2020 «De factoraje, factura cambiaria y sistema electrónico de operaciones garantizadas», y considerando los campos obligatorios que debe contener el formato de la factura electrónica, consultan si los campos obligatorios previstos en la citada Ley para la factura cambiaria podrán agregarse al formato de la factura electrónica, sin que estos datos invaliden su uso ante los clientes.

En atención a la consulta realizada surgen las siguientes consideraciones:

En primer lugar, corresponde mencionar que la Factura Cambiaria es un documento financiero, el cual constituye un instrumento de crédito utilizado principalmente en operaciones comerciales. Representa un compromiso de pago de una deuda en una fecha futura y se puede negociar como un título de crédito. Aunque puede tener implicaciones tributarias en cuanto a su uso en transacciones comerciales y en la contabilidad de las empresas, su función principal es facilitar el financiamiento y la negociación de deudas.

En tal sentido, el artículo 12 de la Ley N° 6542/2020 dispone que la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Ministerio de Hacienda, hoy Ministerio de Economía y Finanzas se encargará de su reglamentación.

En cuanto a la Factura Electrónica aprobada por parte del Sistema Integrado de Facturación Electrónica Nacional (SIFEN), se aclara que la misma es válida y utilizada a los efectos tributarios. En tal sentido, la Documentación Técnica del SIFEN establece las informaciones que se deberán consignar de manera obligatoria y opcional en cada uno de los tipos de Documentos Tributarios Electrónicos, así como en sus eventos asociados, y que sean relevantes a los efectos tributarios.

En ese contexto, conforme se verifica en la mencionada Documentación Técnica versión 150, disponible en el siguiente enlace: <https://www.dnit.gov.py/web/e-kuatia/documentacion-tecnica>, no se incluye los campos previstos en la Ley N° 6542/2020, específicamente aquellos relativos a la deuda cedida, como informaciones obligatorias u opcionales que deben consignarse en la Factura Electrónica para su validación por parte del SIFEN.

Por tanto, al no disponerse de estas informaciones como obligatorias u opcionales en la Documentación Técnica, el SIFEN no podrá validarlas y, por ende, no podrá aprobar la factura electrónica con estas informaciones. Vale aclarar que la validación del SIFEN sigue la estructura establecida en la Documentación Técnica para cada uno de los tipos de Documentos Tributarios Electrónicos.

Sin embargo, para la inclusión adicional de algún tipo información comercial, promocional o mensajes personalizados de la actividad comercial del emisor facturador electrónico, la Documentación Técnica establece un espacio libre destinado a tales fines. No obstante, se aclara que esta información no debe ser enviada en el archivo XML al SIFEN para su validación, pudiendo formar parte del Documento Electrónico o de su representación gráfica (KuDE) enviado al receptor, pero no formará parte del Documento Tributario Electrónico, en este caso de la factura electrónica aprobada por el SIFEN.

Con base en las consideraciones previamente expuestas, la Gerencia General de Impuestos Internos, en relación con la consulta realizada, concluye que:

- 1- La Documentación Técnica del SIFEN no incluye los campos previstos en la Ley N° 6542/2020, específicamente aquellos relativos a la deuda cedida, como informaciones obligatorias u opcionales que deben consignarse en la Factura Electrónica para su validación por parte del SIFEN.
- 2- Al no disponer de las informaciones señaladas en el punto anterior como obligatorias u opcionales en la Documentación Técnica, el SIFEN no podrá validarlas y, por ende, no podrá aprobar la factura electrónica con estas informaciones.
- 3- Para la inclusión adicional de algún tipo información comercial, promocional o mensajes personalizados de la actividad comercial del emisor facturador electrónico, la Documentación Técnica establece un espacio libre destinado a tales fines. No obstante, se aclara en el mismo documento que esta información no debe ser enviada en el archivo XML al SIFEN para su validación, pudiendo formar parte del Documento Electrónico o de su representación gráfica (KuDE) enviado al receptor, pero no formará parte del Documento Tributario Electrónico, en este caso de la factura electrónica aprobada por el SIFEN.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

ABG. LUZ MARLIE FERNANDEZ AGUILERA - DICTAMINANTE
DEPARTAMENTO DE APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS
ABG. ANTULIO NIRVAN BOHBOUT - DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS TRIBUTARIOS